

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, los funcionarios nombrados en el artículo primero de la presente Resolución, deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

21162

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 858-2004-MTC/02

Lima, 19 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Aero Transporte S.A., con Carta ATSA OPER INST. 153-04, del 29 de octubre de 2004, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Beechcraft 1900C, en el Centro de Entrenamiento de Flight Safety International en el aeropuerto de

La Guardia de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 24 de noviembre de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nº 24716 y 24717, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 1785-2004-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Armando Antonio Velarde Torres, para realizar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Beechcraft 1900C, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aero Transporte S.A., en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, durante los días 23 al 25 de noviembre de 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección Nº 1785-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619 y Ley Nº 28128 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Armando Antonio Velarde Torres, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, durante los días 23 al 25 de noviembre de 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Transporte S.A. a través de los Recibos de Acotación Nº 24716 y 24717, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21044

Establecen la obligación de que concesionarias del servicio público de telefonía fija local instalen señalización de línea que permita iniciar medición de duración de la llamada

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 859-2004-MTC/03

Lima, 22 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC de fecha 30 de abril de 2003, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Señalización (PTFS);

Que, la Primera Disposición Final del Plan Técnico Fundamental de Señalización establece que las empresas operadoras están facultadas a instalar en sus redes de telefonía, la señalización de línea que permita detectar, en el lado del abonado llamante, el inicio o instante en que el abonado llamado descuelga el auricular, y por lo tanto iniciar la medición de la duración de la llamada. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones de considerarlo conveniente determinará su obligatoriedad;

Que, el OSIPTEL, solicitó al Ministerio la expedición de una norma que establezca dicha obligación, en virtud de lo establecido en la referida Primera Disposición Final del Plan Técnico Fundamental de Señalización y teniendo en cuenta que la inversión de polaridad en la línea telefónica llamante permite contar con una indicación inmediata y simultánea del inicio o establecimiento de la comunicación o llamada telefónica, lo que permitirá que el abonado o usuario pueda contrastar lo facturado por la empresa suministradora del servicio con el consumo real;

Que, con fecha 6 de agosto de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de resolución ministerial que establece la obligatoriedad para la implementación de la señalización de línea que permita detectar, en el lado del abonado llamante, el inicio o instante en que el abonado llamado descuelga el auricular, y por lo tanto iniciar la medición de la duración de la llamada, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, dado el avance tecnológico, las centrales de conmutación pueden brindar facilidades para permitir que el abonado a través de la señalización de línea, detecte el inicio de la medición de la llamada telefónica;

Que, la implementación de dicha facilidad otorgará mayores beneficios a los usuarios, al permitirles verificar en su propio domicilio el inicio de las llamadas cursadas, a través de un equipo registrador de llamadas (ERLL), el que para ser utilizado deberá contar previamente con el certificado de homologación y cumplir las normas técnicas que se aprueben;

Que, en este sentido, resulta necesario establecer su obligatoriedad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 027-2004-MTC y la Resolución Suprema N° 011-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Las concesionarias del servicio público de telefonía fija local se encuentran obligadas a partir de la vigencia de la presente resolución a instalar en sus redes de telefonía, la señalización de línea que permita detectar en el lado del abonado llamante, el inicio o instante en que el abonado llamado descuelga el auricular, y por lo tanto iniciar la medición de la duración de la llamada.

Las concesionarias del servicio público de telefonía fija local que a la vigencia de la presente norma cuentan con centrales de conmutación en las cuales técnicamente es posible brindar la señalización de línea que permita detectar, en el lado del abonado llamante, el inicio o instante en que el abonado llamado descuelga el auricular, y por lo tanto iniciar la medición de la duración de la llamada, deberán implementar dicha facilidad en sus redes a partir de la vigencia de la presente resolución hasta un plazo máximo de dos (2) meses. El MTC podrá supervisar durante este período el cumplimiento de dicha obligación.

En el caso de concesionarias del servicio de telefonía fija local que a la vigencia de la presente norma cuentan con centrales de conmutación en las cuales técnicamente no es posible brindar la señalización de línea referida anteriormente, deberán en forma progresiva y priorizando las centrales ubicadas en el departamento de Lima implementar dicha facilidad en sus redes, en el plazo de dieciocho (18) meses contado a partir de la vigencia de la presente resolución. El MTC podrá supervisar durante este período el cumplimiento de dicha obligación. Para tal efecto, las concesionarias deberán presentar al Ministerio, en el plazo de un mes contado a partir de la vigencia de la presente resolución, un cronograma de implementación.

Artículo 2°.- La señalización de línea que permita detectar, en el lado del abonado llamante, el inicio o instante en que el abonado llamado descuelga el auricular, y por lo tanto iniciar la medición de la duración de la llamada, referida en el artículo anterior, es por inversión de polaridad.

Artículo 3°.- Los Equipos Registradores de Llamadas (ERLL) a ser utilizados por los abonados deberán sujetarse a las normas técnicas que se aprobarán en el plazo de tres (3) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, y contar para su internamiento, comercialización y operación con el respectivo certificado de homologación.

Artículo 4°.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL emitirán, de ser el caso, las disposiciones que consideren necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21135

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL

PODER JUDICIAL

Imponen medida disciplinaria de destitución a juez de paz del distrito de Ciudad Nueva, Distrito Judicial de Tacna

INVESTIGACIÓN ODICMA
N° 06-2004-TACNA-MOQUEGUA

Lima, veintiuno de octubre del dos mil cuatro.

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número seis guión dos mil cuatro guión Tacna guión Moquegua, seguida contra don Juan Carlos Dionisio Quispemayta Tacora, por su actuación como Juez de Paz de Ciudad Nueva, actualmente Distrito Judicial de Tacna, por los fundamentos de la resolución de fojas ochenta a ochenta y dos, su fecha veintitrés de abril del año en curso, y; **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, a fojas una vuelta corre el artículo periodístico del diario "Correo" de Tacna, donde bajo el título "Quien lo para", se hace referencia a la actitud de don Juan Quispemayta Tacora, Juez de Paz de Ciudad Nueva, quien se habría presentado en estado de ebriedad a una ceremonia distrital; asimismo, a fojas dos obra el oficio cursado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva al Presidente de la Corte Superior de Tacna y Moquegua, comunicándole que el día siete de mayo del dos mil tres, el nombrado Juez de Paz asistió a un evento público en estado de ebriedad, ocasionando malestar en las autoridades y población en general; precisando que tal actitud es reiterativa, por lo que solicita se tomen las medidas pertinentes; **Segundo:** Que, por tales hechos la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Tacna y Moquegua por resolución de fojas tres, dispuso abrir investigación contra el Juez de Paz Juan Carlos Quispemayta Tacora por conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo, así como por dañar la imagen del Poder Judicial; **Tercero:** Que, el investigado en sus descargos señala que lo manifestado por el Alcalde de Ciudad Nueva es totalmente falso y que tiene como única intención desprestigiar y dañar moralmente su persona; agrega, que el día de la ceremonia a que se refiere la mencionada autoridad edil no estaba mareado, como se ha dicho, sino, que se encontraba delicado de salud, con dolor de muela, pese a lo cual, tuvo que estar presente en tal acto; asimismo, respecto al artículo periodístico, señala que el mismo no es oficial ya que carece de fecha cierta y no tiene nombre del editor responsable; habiéndose hecho la publicación para favorecer al Alcalde y dañar su imagen; **Cuarto:** Que de fojas sesenta y dos a setenta y ocho, corren copias de la Investigación número doscientos treinta y siete guión dos mil tres seguida contra don Juan Carlos Quispemayta Tacora, donde la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial le impone la medida disciplinaria de suspensión por cuarenta y cinco días; resultando pertinente anotar que, conforme se desprende de la parte considerativa, las circunstancias que originaron tal investigación resul-